Ley Nº 3553

CODIGO TRIBUTARIO — LEY Nº 3138 — RECTIFICASE LA DESIGNACION DE LOS TITULOS DEL LIBRO SEGUNDO — PARTE ESPECIAL — SUSTITUYESE Arti, 246 — TEXTO LEY 3292 —

San Fernando del Valle de Catamaroa, 14 de Marzo de 1980

SEÑOR GOBERNADOR INTERINO:

Elevo a consideración de V.E. el adjuntos proyecto de Ley que tiende a rectificar una

falencia que perjudica la estructura de la parte especial del Código al no corresponder la designación ordinal de los Títulos con la ubicación sistemática que en ella tienen realmente.

Concretamente, se señala que el error que motiva el desajuste consiste en haber omitido el Título III.

Asimismo, se incorpora en el artículo 20 del proyecto una nueva redacción para el artículo 2460 del Código que faculta al P.E. a ordenar el texto de dicho cuerpo de acuerdo a las modificaciones introducidas al mismo con posterioridad a su sanción. Actualmente este artículo sólo prevé la facultad de nacerlo respecto a las modificaciones que incorporó la Ley 3292.

Salúdole atentamente.

ANA LIA DARBURO LANDA Subsecretaria de E. y A. Rurales a c Ministerio de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Marzo de 1980.

VISTO:

La facultad conferida por el artículo 5º de la Instrucción Nº 1|77 de la Junta Militar;

El Ministro de Economía en ejercicio del Poder Ejecutivo Sanciona y Promulga con Fuerza de L E Y:

ARTICULO 1º — Rectificase la designación de los Títulos del Libro Segundo —Parte Especial — del Código Tributario —Ley 3138—, en la forma que se indica a continuación; con referencia a la ubicación sistemática que guardan en la actualidad:

- a) Actual Título Cuarto: Título Tercero Impuesto a los automotores—
- b) Actual Título Quinto: Título Cuarto Impuesto a las Loterías—
- c) Actual Título Sexto: Título Quinto —
 Tasas retributivas de servicios—
- d) Actual Título Séptimo: Título Sexto -Impuesto de Marcas y Señales-
- e) Actual Título Octavo: Título Séptimo -

Impuesto sobre los ingresos Brutos—
f) Actual Título Noveno: Título Octavo —
Disposiciones transitorias y varias—

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 246º del Código Tributario, texto conforme a la Ley 3292, por el siguiente:

"ARTICULO 246º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto del Código Tributario, de acuerdo a las modificaciones introducidas con posterioridad a su sanción, haciendo las rectificaciones a la numeración de los Artículos, Capítulos y Títulos que fueren necesarios para preservar su estructura."

ARTICULO 3º — La presente ley se dicta Ad-referéndum del Ministerio del Interior y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1980.

ARTICULO 4º — La presente Ley será refrendada por la Srta. Subsecretaria de Economía y A. Rurales a cargo del Despacho del Ministerio de Economía.

ARTICULO 59 — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE Ministro de Economía a|c. del Poder Ejecutivo

Ana Lía Daburo Landa Subsecretaria de E. y A. Rurales a c Ministerio de Economía